

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-0882 del 24 de Febrero de 2015, La Sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A**, con NIT Numero 890.904.807-3, quien es representada legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 75.067.074, quien a través de su apoderada, la Señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32.536.588, solicitó ante esta Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, en beneficio del predio de propiedad de la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A**, ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla, con matrículas inmobiliarias (FMI) N° 018-127737, 018-8067, 018-46204, 018-4605, 018-46206, 018-53157.

Que de acuerdo a la lista de chequeo y verificados los documentos anexos a la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996 y demás normatividad vigente, se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, solicitado por La Sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A**, con NIT Numero 890.904.807-3, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 75.067.074, y su apoderada la Señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 32.536.588.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, realizar la evaluación técnica de los documentos allegados con el formato de solicitud, con el fin de dar concepto para dicho Permiso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite cancelado, corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución No. 1020 de 2012.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto a la Señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa como apoderada del el Señor **LUIS GUILLERMO MARIN**, en el correo electrónico **krobledo@gupoagua.com**

ARTICULO QUINTO: Publicar en la página Web de la Corporación el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 25/02/2015

Expediente: 05440.06.21036
Asunto: Permiso de aprovechamiento forestal UNICO
Proceso: Tramite Ambiental